



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Radicado n° 116060
Fiscalía 76 URPA Vida Seccional de Medellín
Primera instancia

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La **Fiscalía 76 URPA Vida Seccional de Medellín** instauró demanda de tutela contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Asuntos Penales para Adolescentes, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso penal con radicado No. 05-001-60-1250-2019-02013-00 que se adelanta contra J.A.L.G.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y 1° del Decreto 333 de 2021, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al comprometer actuaciones u omisiones presuntamente cometidas por un Tribunal Superior de Distrito Judicial, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades judiciales demandadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

2. Vincular a la presente actuación al Juzgado 4° Penal para Adolescentes de Medellín, al Ministerio Público, al encartado J.A.L.G., a su defensor o representante, a la víctima reconocida en el proceso penal, si la hubiere, así como a las demás partes e intervinientes en la mencionada actuación.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **carlosap@cortesuprema.gov.co**.

Adviértaseles sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, la **Fiscalía 76 URPA Vida Seccional de Medellín** deberá informar, de manera inmediata, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación para poder proceder de conformidad.

4. Comunicar este auto a la demandante conforme con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria